



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.067.877.463, en su calidad de Secretaria General Código 0035 - Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto Nro. 1101 del 17 de octubre de 2025, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución número 04408 del 21 de octubre de 2025, por la cual se subrogan los artículos 1.1, 1.3 y 1.13, se procede a la modificación del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, y se derogan las Resoluciones 2506 de 2009, 170 de 2010 y 1354 de 2020, y el Acta de Posesión No 152 del 21 de octubre de 2025, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648 -6 y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte y por la otra, **TOMÁS ANDRÉS GIL SORO** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 460908, segundo suplente del Gerente, en su calidad de Representante Legal de **INTERNEXA S.A.**, identificada con NIT. 811.021.654 -9, en adelante denominada **INTERNEXA S.A.** y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, de común acuerdo han decidido suscribir el presente Otrosí No. 3 al Acuerdo Específico No. 4, (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1465 de 2024) derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, en adelante "el Otrosí No. 3 al Acuerdo Específico No. 4", el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 12 de julio de 2023, LAS PARTES suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 cuyo objeto consiste en: *"Establecer las condiciones generales con base en las cuales LAS PARTES aunarán esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros para formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar, articular y/u operar proyectos de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a nivel nacional, que brinden soluciones de infraestructura y de servicios de telecomunicaciones, que mejoren la conectividad digital del país, la prestación de servicios de conectividad, el acceso y apropiación de Internet, mediante la coordinación de acciones que logren materializar proyectos en las distintas regiones, departamentos y municipios del país, a través de acuerdos específicos que definan de manera concertada LAS PARTES" (...).*
2. Que en la consideración número 36 del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 se estableció: *"que los proyectos que se desarrollarán a través de acuerdos específicos tendrán vocación de sostenibilidad en el largo plazo, con el fin de propiciar que la conectividad se convierta en una herramienta eficaz para la transformación social, allanando el camino para que las tecnologías de la información y las comunicaciones permitan fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país. Adicionalmente, los acuerdos específicos que celebren LAS PARTES en el marco de este CONVENIO atenderán, entre otros, criterios de transparencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, de articulación con los distintos actores que garantizan la cadena de valor para prestar un servicio de conectividad a la red mundial de información".*
3. Que en el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, **LAS PARTES** estipularon en la cláusula segunda que ejecutarán acciones que permitan, entre otras, "b) Desarrollar los proyectos a través de la suscripción de acuerdos específicos que busquen materializar el objeto del presente CONVENIO, en las distintas regiones, departamentos y municipios del país."
4. Que, asimismo **LAS PARTES** establecieron en el párrafo de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, que a través de los acuerdos específicos se regulará de forma específica la manera cómo se ejecutarán las acciones mencionadas en dicha cláusula, así como *"(...) las obligaciones particulares, la cuantía de los aportes, vigencia y todos los demás aspectos que sean relevantes para la materialización del objeto común que tienen LAS PARTES."*
5. Que en ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, **LAS PARTES** han celebrado los siguientes Acuerdos Específicos:
 - a. Acuerdo Específico No. 1 de 2023, celebrado el 6 de septiembre de 2023; modificado mediante Otrosí No. 1 de 14 de septiembre de 2023 y Otrosí No. 2 del 6 de octubre de 2023.



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

- b. Acuerdo Específico No. 2 de 2023, (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1203 - 2023), celebrado el 17 de octubre de 2023; modificado mediante Otrosí No. 1 del 30 de agosto de 2024 y Otrosí No.2 del 05 de septiembre de 2025.
 - c. Acuerdo Específico No. 3 de 2023, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1309 DE 2023), celebrado el 21 de diciembre de 2023.
 - d. Acuerdo Específico No. 4 de 2024, (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024), celebrado el día 8 de julio de 2024; modificado mediante Otrosí No. 1 del 17 de diciembre de 2024.
 - e. Acuerdo Específico No. 5 de 2024, (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2008 - 2024), celebrado el día 17 de octubre de 2024; modificado mediante Otrosí No. 1 del 01 de mayo de 2025.
6. Que las partes suscribieron el contrato interadministrativo 1465 de 2024, el día 08 de julio de 2024, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** e **INTERNEXA S.A.** para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan, a través de los ISP Seleccionados, la conectividad de banda ancha, para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal”*.
 7. Que el 17 de diciembre de 2024 fue suscrito el otrosí No. 1 al contrato interadministrativo 1465 de 2024, mediante el cual se modificó la Cláusula Sexta. Aportes de **LAS PARTES** el numeral 2 literal b).
 8. Que el 16 de diciembre de 2025 fue suscrito el otrosí No. 2 al contrato interadministrativo 1465 de 2024, mediante el cual se modificaron los numerales 4, 6.1.1., 6.3.1., 6.3.3., 6.3.4., 6.3.5., 6.3.8., 6.4.4., 8, 10, 12, del Anexo Técnico 2, se aclaró el Anexo 3, se aclaró el párrafo primero, del numeral 2 de la Cláusula Vigésima - Pago de la Compensación de Expansión.
 9. Que, mediante radicado 262127490 de fecha 30 de julio de 2026, la Supervisora Contrato Interadministrativo 1465-2024 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó la modificación No. 3 al Contrato Interadministrativo No. 1465 de 2024, en la cual se sustenta el requerimiento presentado, señalando de manera detallada la propuesta presentada por Internexa y el concepto técnico, jurídico y financiero de la interventoría el cual avala la solicitud de modificación, indicando al respecto lo siguiente (todo lo cual se encuentra descrito en detalle en el documento de justificación que forma parte integral del presente modificatorio):

“(…) REVISIÓN DEL TRÁMITE Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Que teniendo en cuenta la solicitud de modificación presentada por el Contratista Internexa al AE4 y considerando lo establecido en el documento de aprobación emitido por la Interventoría del mismo acuerdo en el marco del ejercicio de control y vigilancia establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, esta supervisión se permite manifestar lo siguiente:

Impacto en la ejecución de Acuerdo Específico

La ejecución de este Acuerdo Específico ha permitido dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) donde se dispone que, con el fin de promover la conectividad digital como motor de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará medidas orientadas a:

Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, así como mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones mediante el uso de diversas tecnologías y la compartición de infraestructura.

Transformar el internet y las tecnologías digitales en instrumentos de cambio social.



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país mediante redes neutras, cables submarinos, fibra óptica y tecnología satelital, entre otras, utilizando mecanismos como la coinversión entre el Estado y los actores privados.

- *Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y nacionales para facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones.*
- *Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social, fomenten el uso eficiente de este recurso y promuevan su compartición.*
- *Fortalecer a los pequeños prestadores de servicios de telecomunicaciones para contribuir al cierre de la brecha digital.*

Bajo este marco, se han generado las condiciones necesarias para reducir la brecha digital en zonas críticas, habilitando infraestructura de alta velocidad (FTTH) en las cabeceras municipales de los municipios históricamente rezagados en los departamentos de Chocó, Cauca y Nariño territorios donde la oferta estatal de conectividad presentaba serias deficiencias en cobertura y disponibilidad.

De igual manera, se ha propendido por la justicia social y la equidad económica al facilitar el acceso a banda ancha a hogares de estratos 1 y 2 que carecían del servicio, reduciendo así la barrera económica de acceso. Con esto, el internet se transforma de un privilegio a un derecho accesible, aliviando la carga financiera de las familias más vulnerables.

Asimismo, la llegada del internet de banda ancha ha dinamizado las economías locales de estas cabeceras municipales. La población ahora puede acceder a educación virtual, teletrabajo, trámites estatales en línea y canales de comercio electrónico, lo que acelera el desarrollo social y productivo de la comunidad.

Por su parte, el fortalecimiento del ecosistema digital local y la formalización se consolidaron mediante la selección de los ISP que, respaldados por la red mayorista de InterNexa, establecieron un estándar de calidad técnico y legal en las regiones. Esto no solo garantiza a los usuarios un servicio estable, sino que combate directamente la informalidad del sector al ofrecer una alternativa legal, robusta y asequible.

Finalmente, la articulación entre el Fondo Único de TIC, InterNexa y los ISP locales demuestra la eficiencia del modelo de cooperación público-privada. La infraestructura desplegada y los hogares conectados representan un activo social que justifica plenamente la ampliación del tiempo solicitado para asegurar su maduración y sostenibilidad a largo plazo.

En cuanto a la conectividad efectiva del proyecto, se proyecta beneficiar a 33.2855.959 hogares de la meta inicial de 62.309, lo que representa un 57.7% de cumplimiento. Si bien este porcentaje demuestra un impacto positivo, el alcance total se vio afectado por los factores expuestos por la interventoría en su concepto técnico, entre los que destacan alteraciones de orden público y eventos climáticos.

Adicionalmente, conforme a lo manifestado por InterNexa y conceptuado por la interventoría, el cumplimiento de la meta prevista afrontó las siguientes limitaciones estructurales:

- *Inviabilidad por rezago de fuentes oficiales alternas: La plataforma sectorial Colombia TIC presenta un desfase sistemático de seis (6) meses en la consolidación de los datos de hogares conectados. El uso de esta fuente desvirtúa las cifras reales y actualizadas que los ISP reportan directamente en el terreno.*
- *Subreporte y subregistro sectorial: La base de datos sectorial tradicional adolece de asimetrías de información. No todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) reportan activamente sus conexiones y, entre los que sí lo hacen, un porcentaje significativo registra cifras inferiores a las reales debido a rezagos en sus procesos administrativos de actualización.*
- *Invisibilidad de la informalidad local: Los operadores e ISP informales que operan en las cabeceras municipales no reportan información al Ministerio. Esta actividad irregular distorsiona las métricas agregadas del municipio, impidiendo el uso confiable de variables macroeconómicas sectoriales.*
- *Ausencia de una línea base autónoma y confiable: No se dispone de datos puros sobre el crecimiento natural y aislado de la conectividad en estos municipios. Por tanto, resulta imposible segregar con precisión la conectividad orgánica o de terceros de aquella generada exclusivamente por este proyecto gubernamental.*
- *Medición final orientada al cierre de la prórroga: El impacto real y definitivo del Acuerdo 2 se medirá al finalizar el periodo de prórroga solicitado. Bajo esta ventana de tiempo ampliada, y con la maduración natural del mercado, se estima consolidar el 57.7% de cumplimiento en el indicador de hogares conectados frente a los originalmente proyectados.*



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Teniendo en cuenta los eventos anteriormente señalados y considerando los eventos de fuerza mayor presentados al interior de la ejecución del Acuerdo Específico No. 4 y considerando el cumplimiento de los objetivos que se han venido postergando con ocasión de la ocurrencia de las diferentes casuales eximentes de responsabilidad como consecuencia de dichos eventos externos de fuerza mayor se requiere efectuar la modificación al Acuerdo Específico materia de la presente solicitud.

Por lo anterior, se concluye que la ejecución del presente Acuerdo Específico ha permitido dar cumplimiento efectivo a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo. Mediante el despliegue de infraestructura de alta velocidad (FTTH) en las cabeceras de los municipios históricamente rezagados de Chocó, Cauca y Nariño, el proyecto ha logrado reducir la brecha digital en estas zonas críticas.

Esta intervención materializa los objetivos de la política nacional al transformar el internet de un privilegio a un derecho accesible para hogares de estratos 1 y 2, promoviendo la equidad económica y la justicia social. Asimismo, el fortalecimiento y la formalización del ecosistema digital local, sumados a la dinamización productiva a través del acceso a la educación virtual, el teletrabajo y el comercio electrónico, consolidan una infraestructura pública que justifica su continuidad para garantizar la sostenibilidad y maduración de la conectividad digital como motor de riqueza e igualdad en los territorios más vulnerables del país.

Justificación desde el componente Técnico

Reducción de la meta de accesos a conectar

Para cumplir con la meta de hogares a conectar, es decir, 62.309 hogares en estratos 1 y 2 en los 32 municipios seleccionados, se realizaron inicialmente 3 convocatorias, entre el mes de noviembre de 2024 y noviembre de 2025, a través de las cuales se adjudicaron 32.607 hogares en 24 municipios y se suscribieron 20 contratos de fomento con los ISP, con el siguiente comportamiento:

Convocatoria	Alcance hogares convocatoria	Hogares adjudicados	Alcance municipios	Municipios adjudicados	Contratos de fomentos suscritos
004 de 2024	47024	16658	17	11	7
003 de 2025	17503	11884	9	8	7
007 de 2025	7426	4065	13	7	6
		32607			20

Es importante tener en cuenta que, hay municipios que hicieron parte de dos o más convocatorias, dado que no se presentaban ISP para atender la demanda de dicho municipio o los ISP que se presentaban no ofertaban sobre la totalidad de accesos estimada para el municipio.

En la ejecución del Acuerdo Específico No.4 se presentaron situaciones fuera del control, de parte de los ISP con los que se suscribieron los Contratos de Fomento, que impidieron el cumplimiento de la meta contratada para conectar 32.607 hogares de Estrato 1 y 2 a Internet fijo de banda ancha, argumentando eventos de fuerza mayor que comprendieron principalmente situaciones de mercado imprevistas, como la presencia de operadores informales y situaciones de orden público, así como eventos climatológicos, entre otros hechos no imputables a los ISP; situaciones estas que han sido argumentadas ante la interventoría, quien se encuentra analizando las causales para emitir su respectivo concepto y posteriormente, llevar estos casos ante el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, para su aprobación.

La ejecución del contrato se ha visto afectado por las situaciones que se describen a continuación:

Bajo nivel del número de conexiones reportadas por los ISP en los municipios favorecidos por el proyecto, donde se observa que, de 28.542 hogares asignados a través de 2 convocatorias, los ISP han reportado la conexión de 12.634 hogares. Este bajo número corresponde a situaciones que los ISP han venido reportando a la interventoría y que se refiere a situaciones tales como:

- Climáticas
- Orden público
- Condiciones del mercado
- Cierres viales
- Fallas técnicas



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

- *Afectaciones en el servicio de energía eléctrica*

En línea con lo descrito, la ejecución en la conexión de hogares se desvió de la proyección inicial. Esto ocasionó que un porcentaje de los usuarios iniciara el servicio fuera de los plazos previstos o que los ISP solicitaran a la interventoría una reducción en las metas asignadas. Por lo tanto, estos hogares todavía no cumplen con el tiempo mínimo de prestación exigido por el Ministerio en las convocatorias públicas, un requisito esencial del modelo de conectividad para asegurar el acceso continuo y efectivo a Internet.

Es por esto que, la meta inicialmente prevista para conectar 62.309 se vea reducida a 35.959 hogares (32.607 hogares de las 3 primeras convocatorias y 3.352 que se esperan conectar a través de convocatorias directas).

Componente de enajenación y concepto de Colocation

Producto de los desplazamientos en los tiempos de conexión a los hogares en los diferentes municipios, aún no se han definido los criterios de sostenibilidad. Estos criterios constituyen el insumo para contratar el asesor externo, proceso que se debe llevar a cabo a través del patrimonio autónomo como paso previo a la enajenación estipulada en el Acuerdo Específico No. 4. Sin embargo, se debe asegurar la continuidad de la operación y el mantenimiento de la infraestructura implementada, garantizando el correcto funcionamiento de la red mientras se adelantan las gestiones para concretar dicha etapa contractual.

Aunque la enajenación no es el argumento principal de esta modificación, su estado actual justifica la necesidad de prorrogar la vigencia del Acuerdo Específico No. 4 hasta que se complete el modelo contractual planificado. En consecuencia, ante una eventual ampliación, se deberá establecer un nuevo plazo máximo para dar inicio a las actividades vinculadas con la enajenación de las redes.

Es por lo anterior que se incluye dentro de la presente solicitud de modificación el concepto de Colocation, como una medida técnica, operativa y de gestión de activos que busca garantizar la conservación de la infraestructura, proteger la inversión pública, preservar el valor de los activos implementados y facilitar la obligación de enajenación prevista entre las partes.

En línea con lo anterior, Internexa indicó lo siguiente:

"En consecuencia, el ajuste en el alcance del servicio de Colocation para los nodos que no cuenten con ISP, no constituye una ampliación del alcance funcional del proyecto, sino una medida técnica, operativa y de gestión de activos necesaria para garantizar la conservación de la infraestructura, proteger la inversión pública, preservar el valor de los activos implementados, asegurar la continuidad del modelo contractual y facilitar el cumplimiento efectivo de la obligación de enajenación prevista entre las partes."

Por su parte la interventoría conceptuó lo siguiente, lo cual es acogido por el equipo de supervisión:

"Además el planteamiento realizado por Internexa para los nodos de los municipios de Patía, Timbiquí y Francisco Pizarro, donde no se logró la adjudicación de ISP, mantener en el esquema de Colocation, con las condiciones de custodia, mantenimiento preventivo y asegurabilidad de los nodos troncales, para garantizar la inversión realizada y con el fin de que estos nodos no presenten deterioro físico ni obsolescencia tecnológica antes de surtir el proceso de subasta y enajenación de activos previsto en el Acuerdo Específico No. 4, lo anterior en línea con lo expuesto por Internexa y lo indicado por el MinTIC."

Donde la optimización presentada no corresponde a una reducción del alcance técnico del servicio, sino a una actualización de las condiciones económicas derivadas de la experiencia operacional del proyecto, la cual fue acordada en mesas de trabajo entre Mintic e INTERNEXA S.A. permitiendo eliminar costos que no resultan indispensables y manteniendo únicamente aquellos que soportan la continuidad de los servicios contratados.

En todo caso, el proceso de enajenación se podrá realizar una vez se haya producido la terminación de los contratos de fomento suscritos con los ISP seleccionados, y se evidencie la finalización de la prestación del servicio de capacidad IP por parte de INTERNEXA S.A. o en aquellos casos donde, a pesar de haber realizado convocatorias en los municipios, no se haya logrado suscribir contratos de fomento con los ISP.

En estos casos, el FONDO ÚNICO DE TIC, a través del Patrimonio Autónomo o los mecanismos que defina, podrá:

- *Adelantar procesos de subasta parcial o segmentada*



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

- *Promover la enajenación temprana de activos.*

Justificación desde el componente Financiero

Desde el componente financiero se destaca que, con base en la propuesta de modificación presentada por Internexa y el concepto emitido por la interventoría, el equipo de apoyo a la supervisión realizó una revisión la solicitud de modificación contractual bajo criterios de consistencia, correspondencia contractual y razonabilidad de costos, enfocada en los siguientes componentes:

Evaluación del flujo financiero: Se verificó el documento "Flujos Prórroga", validando los conceptos de reconocimiento económico, su distribución mensual, los periodos de ejecución y la coherencia entre los valores consolidados y detallados.

Validación de obligaciones contractuales: Se constató que los conceptos se limitan estrictamente a lo pactado en el Acuerdo Específico No. 4. La propuesta no incorpora nuevas actividades ni inversiones adicionales en infraestructura; su fin es extender temporalmente el reconocimiento para garantizar la operación de los activos actuales.

Destinación y alineación de recursos: Se comprobó que los montos solicitados corresponden exclusivamente a la continuidad del servicio a los usuarios y a la operación de componentes existentes (Red Troncal, Capacidad Fija, Capacidad Variable, Colocation, O&M, Capacidad IP y Red de Acceso), guardando plena relación con el estado del proyecto y el horizonte de la prórroga.

Para concluir este aspecto, se resalta que la verificación se realizó con base en los documentos financieros que hacen parte del Acuerdo Específico No. 4, memorias de cálculo iniciales, memorias de cálculo de los otrosies y flujos de pago. En ellos se constató que la información de los costos de la propuesta guarda coherencia con los costos iniciales del proyecto y que esta propuesta de modificación asciende a la suma de \$29.114.028.980

Por su parte, producto de un ejercicio riguroso realizado entre el equipo de apoyo a la supervisión e Internexa, el cual fue validado por la interventoría, se identificó que el valor de los recursos disponibles según las memorias de cálculo y los flujos es de \$ 87.996.945.784.

En consecuencia de lo anterior, el valor que quedaría disponible para las actividades pendientes en la ejecución del contrato es de \$58.973.442.007.

A continuación se presenta una tabla resumen de los valores del acuerdo específico:

CONCEPTO	RUBROS AJUSTADOS 35.959 hogares contratados (Incluyendo las Convocatorias Directas)
TOTAL RED TRONCAL	\$ 107.422.147.557
TOTAL RED ACCESO ISP'S	\$ 14.898.120.517
TOTAL TRONCAL + ACCESO	\$ 122.320.268.074
VALOR COMPROMETIDO DEL ACUERDO	\$ 122.320.268.074
RECURSOS DISPONIBLES EN EL ACUERDO	\$ 87.996.945.784
VALOR TOTAL DEL ACUERDO ESPECIFICO No. 4	\$ 210.317.213.859

La modificación contractual resulta jurídicamente procedente al encontrarse sustentada en hechos sobrevinientes e imprevisibles, aunados a necesidades del servicio, en contraste con la preservación de la finalidad pública del contrato y la continuidad del servicio público de conectividad.

En atención a la necesidad identificada durante la ejecución contractual, las partes consideran jurídicamente procedente suscribir el otrosí modificatorio objeto de esta solicitud, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal, consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, disposición conforme a la cual las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la satisfacción de los fines estatales, siempre que los mismos se ajusten a la Constitución, la ley y los principios que orientan la función administrativa y la gestión contractual pública.



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

En ese sentido, la modificación propuesta constituye una manifestación legítima de la facultad de configuración negocial de las partes, orientada a garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción del interés general perseguido con su celebración, sin que ello implique la creación de un nuevo vínculo jurídico ni la alteración sustancial de las condiciones esenciales inicialmente pactadas. La jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido que los contratos estatales pueden ser objeto de ajustes o modificaciones durante su ejecución, siempre que dichas variaciones respeten los límites legales, formales y materiales aplicables, conserven la finalidad pública del negocio jurídico y no comporten una desnaturalización del objeto contractual.

Así mismo, se deja constancia de que la modificación que se pretende incorporar no altera la esencia del contrato ni modifica su objeto principal, manteniéndose incólumes las obligaciones nucleares asumidas por las partes y el equilibrio general del acuerdo inicialmente celebrado. Por el contrario, el ajuste contractual responde a circunstancias técnicas, administrativas y operativas evidenciadas durante la ejecución, cuya atención resulta necesaria para asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada culminación de las obligaciones contractuales, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia que gobiernan la contratación estatal.

Análisis de la supervisión

Desde la Supervisión se considera viable la modificación del Acuerdo Específico No. 4, con base en el concepto técnico emitido por la Interventoría en ejercicio de las funciones de control y vigilancia establecidas en la ley.

La presente modificación al Acuerdo Específico No. 4 del Contrato Interadministrativo No. 14695 de 2024 resulta necesaria y procedente con el propósito de garantizar la continuidad, funcionalidad, sostenibilidad y adecuada culminación del proyecto de conectividad adelantado por el Fondo Único TIC e InterNexa S.A., en desarrollo de los fines estatales asociados al cierre de brecha digital y ampliación del acceso a Internet en zonas priorizadas del país.

La necesidad de modificación surge de circunstancias técnicas, operativas y de mercado sobrevinientes que no podían preverse razonablemente al momento de estructuración inicial del proyecto, las cuales han impactado el cronograma de ejecución, las metas de conexión, los tiempos de operación efectiva de los ISP y las condiciones necesarias para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura desplegada.

Estas circunstancias afectaron directamente la finalidad pública perseguida por el proyecto, comprometiendo el principio de sostenibilidad previsto contractualmente.

En tal sentido para la Supervisión la modificación resulta coherente con los principios de continuidad, eficiencia y planeación que orientan la contratación estatal bajo la Ley 80 de 1993.

Es así que la ejecución del proyecto permitió identificar diferencias sustanciales entre las proyecciones iniciales y las condiciones reales de mercado y cobertura existentes en territorio, especialmente respecto de:

- disponibilidad real de usuarios;
- infraestructura preexistente;
- capacidad de despliegue de los ISP;
- y demanda efectiva del servicio.

Por tal razón, se redefinen las metas de hogares a conectar llegando a la suma de 35.959 y se ajustan los valores reconocidos a los ISP seleccionados, sin que ello implique incremento del valor total del acuerdo, sino únicamente una redistribución interna de recursos entre red troncal y red de acceso.

La modificación propuesta responde entonces a la necesidad de adecuar el contrato a la realidad técnica y financiera del proyecto, preservando el equilibrio contractual y optimizando la utilización de los recursos públicos ya comprometidos.

Adicionalmente como ya se mencionó, la modificación propuesta no implica adición de recursos al contrato ni incremento del valor total del Acuerdo Específico No. 4, el cual se mantiene en la suma de \$210.317.213.859 incluidos IVA, así las cosas, se tiene que el valor de la presente modificación asciende a la suma de \$29.114.028.980, los cuales se encuentran dentro del valor de recursos disponibles antes mencionado. De esta manera, el valor de recursos disponibles luego de la presente modificación contractual es de \$58.973.442.007.



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

La modificación consiste entonces en el ajuste de metas y cambios en los tiempos efectivos de operación; por tanto, la modificación respeta los principios de economía, responsabilidad y eficiencia administrativa previstos en la contratación estatal.

Es así que las partes manifiestan que el presente otrosí solicitado se suscribe con observancia de las competencias legales y de las formalidades exigidas para la modificación de contratos estatales, verificándose previamente la existencia de causa lícita, conveniencia administrativa y disponibilidad jurídica para su celebración, razón por la cual el ajuste convenido resulta válido, necesario y acorde con el marco normativo aplicable a la contratación pública.

Finalmente es de resaltar que la modificación conserva el objeto contractual inicialmente pactado y no altera la naturaleza del negocio jurídico, limitándose a ajustar condiciones de ejecución necesarias para alcanzar los fines estatales perseguidos.

En consecuencia, la modificación propuesta se ajusta a los principios de planeación, economía, continuidad del servicio público, responsabilidad y prevalencia del interés general previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En línea con lo anterior, la supervisión encuentra pertinente la modificación de las siguientes cláusulas del Acuerdo Específico argumentadas por Internexa en su propuesta y avaladas por la interventoría en su concepto así:

- **CLÁUSULA CUARTA.** Plazo de ejecución y vigencia: prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato Interadministrativo 1465 de 2024) hasta el treinta y uno (31) de julio de 2027, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de conectividad y la adecuada operación de la infraestructura implementada, en concordancia con los resultados de las convocatorias adelantadas por el FONDO ÚNICO DE TIC para la selección de los ISP.
- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Valor de la Compensación de Capacidad- modificar la Cláusula Décima Quinta con el fin de aclarar la cantidad de Ubicaciones en las cuales se va a proveer servicio a partir de la firma del presente Otrosí y también en el sentido de adicionar el concepto de Colocation para aquellos municipios que no cuente con ISP adjudicado o que los existentes se desconecten por el cumplimiento del plazo del contrato del ISP y que no se ha surtido el proceso de enajenación, de conformidad con las condiciones reales de ejecución del proyecto.
- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Propiedad de las expansiones de red - Teniendo en cuenta las razones expuestas en cuanto a los eventos de fuerza mayor que han dado lugar a las demoras en la instalación de los hogares y por tanto a la consecución de los criterios de sostenibilidad que debía evaluarse a más tardar el 30 de noviembre de 2025, se deberá modificar la esta cláusula. Numeral 7., Premisas y supuestos, del Anexo No 2.
- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del Otrosí No. 2 del Acuerdo Específico No. 4 en el sentido de incluir el PARÁGRAFO TERCERO para aquellos casos en que no se logre la adjudicación de un ISP en cualquiera de los municipios del Litoral Pacífico vinculados al proyecto en los que se adelantará Convocatoria Directa, se pueda realizar la actualización de los flujos a través del comité asesor e incluir el concepto de Colocation

De igual manera, el impacto de las modificaciones implica ajustes en algunos los numerales del Anexo Técnico, a saber:

Modificar los siguientes numerales:

*Numeral 2 del Anexo 1 – Listado de Municipios
Numeral 4 del Anexo No. 2 – Anexo Técnico AE4 DEF – ALCANCE
Numeral 6. INGENIERÍA DE LA SOLUCIÓN A IMPLEMENTAR
Numeral 6.1. ANTIOQUIA – Vigía del Fuerte
Numeral 6.3.3 Transporte a Través de Enlaces Satelitales
Numeral 6.4.1 Transporte a Través de Capacidades Troncales con Terceros
Numeral 6.4.6 Localización Geográfica y Topología
Numeral 12. Mecanismos de Control y Seguimiento
Numeral 7. Premisas y supuestos*



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Eliminar el Numeral 6.2.1 Transporte a través de Enlaces Satelitales y Numeral 6.4.2 Transporte a Través de Enlaces Satelitales

Adicionar al Numeral 10. PRESUPUESTO CALCULADO PARA EL PROYECTO

CLAUSULA DE FINALIZACION DEL PROYECTO

Que, en desarrollo del presente Acuerdo Especifico y de conformidad con los instrumentos contractuales conexos que se suscriban para la ejecución de las actividades, proyectos y obligaciones previstas en su objeto, se han establecido plazos y cronogramas específicos para la instalación, puesta en funcionamiento, operación y/o prestación de los servicios a favor de los beneficiarios, los cuales deberán ejecutarse de manera articulada y coordinada con el plazo de vigencia y ejecución del presente Acuerdo Especifico.

Que los plazos de instalación establecidos en los contratos conexos, así como las fechas previstas para el inicio de la operación y/o prestación efectiva de los servicios a los beneficiarios, deberán sujetarse a los cronogramas y tiempos de ejecución previamente aprobados por la Interventoría, de manera que no podrán ser extendidos, desplazados o prorrogados de forma que impliquen, directa o indirectamente, la ampliación de los períodos previstos para la operación y/o prestación de los servicios a los beneficiarios más allá de los términos contractualmente autorizados.

Que, en consecuencia, las partes reconocen que la planeación y ejecución de los contratos conexos deberá garantizar la continuidad y oportunidad en la entrega, puesta en operación y prestación de los servicios a los beneficiarios, por lo cual cualquier modificación de los cronogramas de instalación deberá ser analizada y autorizada.

conforme a las competencias contractuales correspondientes, sin que pueda entenderse que la ampliación del plazo de instalación genera, por sí misma, una extensión automática de los plazos de operación y/o prestación de servicios a los beneficiarios.

Por lo anteriormente señalado y en aras de salvaguardar la aplicación de los principios de la función administrativa se deberá incorporar un párrafo único a la cláusula Cuarta del presente acuerdo específico la cual señala el plazo de ejecución y vigencia de este; en tal sentido se propone la siguiente redacción:

PARAGRAFO UNICO: PLAZOS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CONTRATOS CONEXOS. Los contratos conexos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Especifico deberán ejecutarse de conformidad con los plazos, cronogramas y demás condiciones establecidas en los respectivos instrumentos contractuales, atendiendo los tiempos de instalación aprobados por la Interventoría y garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones relacionadas con la puesta en funcionamiento, operación y/o prestación de los servicios a favor de los beneficiarios.

En consecuencia, no podrán extenderse los plazos de instalación previstos en los contratos derivados más allá de los tiempos y fechas aprobados por la Interventoría cuando dicha extensión implique el desplazamiento de las fechas previstas para el inicio o desarrollo de la operación y/o prestación de los servicios a los beneficiarios, o genere una ampliación de los períodos contractualmente establecidos para su prestación.

Por lo anteriormente señalado y en aras de salvaguardar la aplicación de los principios de la función administrativa se deberá incorporar un párrafo único a la cláusula Cuarta del presente acuerdo específico la cual señala el plazo de ejecución y vigencia de este; en tal sentido se propone la siguiente redacción:

PARAGRAFO UNICO: PLAZOS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CONTRATOS CONEXOS. Los contratos conexos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Especifico deberán ejecutarse de conformidad con los plazos, cronogramas y demás condiciones establecidas en los respectivos instrumentos contractuales, atendiendo los tiempos de instalación aprobados por la Interventoría y garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones relacionadas con la puesta en funcionamiento, operación y/o prestación de los servicios a favor de los beneficiarios.

En consecuencia, no podrán extenderse los plazos de instalación previstos en los contratos derivados más allá de los tiempos y fechas aprobados por la Interventoría cuando dicha extensión implique el desplazamiento de las



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

fechas previstas para el inicio o desarrollo de la operación y/o prestación de los servicios a los beneficiarios, o genere una ampliación de los periodos contractualmente establecidos para su prestación.

En todo caso, cualquier modificación, ampliación o reprogramación de los plazos de instalación deberá preservar la finalidad del presente Acuerdo Especifico, garantizar la continuidad y oportunidad de los servicios destinados a los beneficiarios y observar los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la actividad contractual. La aprobación o autorización de una modificación al cronograma de instalación no implicará, por sí sola, la prórroga, ampliación o modificación de los plazos previstos para la operación y/o prestación de los servicios a los beneficiarios, ni podrá entenderse como una autorización automática para desplazar las fechas de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas ejecutores.

Los contratos conexos deberán contener las disposiciones necesarias para asegurar la debida articulación entre sus respectivos plazos de instalación, puesta en funcionamiento, operación y/o prestación de servicios, de manera que su ejecución se mantenga alineada con el plazo de vigencia y ejecución del presente Acuerdo Especifico y con los cronogramas generales aprobados en el marco de este.

ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA PRÓRROGA Y/O EXTENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

En el marco del análisis de procedibilidad de la prórroga y/o extensión del plazo de ejecución del contrato, resulta necesario identificar, valorar y gestionar los riesgos que podrían derivarse tanto de la ampliación del término contractual como de la decisión de no prorrogarlo. Lo anterior, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y transparencia que orientan la actividad contractual del Estado, así como del deber de las partes de adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

Desde esta perspectiva, la prórroga debe entenderse como una medida contractual orientada a garantizar la culminación adecuada y efectiva de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecución, siempre que subsistan las razones que justifican la continuidad del vínculo contractual y que dicha decisión se encuentre soportada en razones técnicas, jurídicas, financieras y operativas debidamente acreditadas.

En consecuencia, se identifican los siguientes riesgos:

1. Riesgo de no prorrogar el contrato y no culminar las obligaciones pendientes

La decisión de no ampliar el plazo contractual puede generar el riesgo de que las actividades, bienes, obras o servicios pendientes de ejecución no sean culminados dentro del término inicialmente previsto, afectando el cumplimiento integral del objeto contractual y, eventualmente, la satisfacción de la necesidad pública que motivó la contratación.

Este riesgo adquiere especial relevancia cuando las actividades pendientes presentan un grado significativo de avance, cuando su terminación requiere un periodo adicional razonable y cuando la interrupción de la ejecución podría generar mayores costos, reprocesos, pérdida de inversiones realizadas o afectaciones a los beneficiarios del proyecto.

Valoración: Alto, dependiendo del porcentaje de obligaciones pendientes y de la relevancia de estas para el cumplimiento del objeto contractual.

Medida de tratamiento: La prórroga constituye una medida de mitigación orientada a permitir la culminación de las actividades pendientes, previa acreditación de las razones que impiden su terminación dentro del plazo vigente y de la viabilidad técnica, jurídica y financiera de extender la ejecución.

2. Riesgo de que la prórroga sea utilizada para subsanar deficiencias de planeación imputables a la entidad o al contratista

Existe el riesgo de que la extensión del plazo sea utilizada como mecanismo para corregir deficiencias previsibles que debieron ser identificadas durante la etapa de planeación o para subsanar incumplimientos atribuibles exclusivamente al contratista.

La prórroga no puede convertirse en un mecanismo automático para legitimar incumplimientos contractuales ni para trasladar al Estado las consecuencias derivadas de una inadecuada gestión del contratista.



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Valoración: Medio-bajo.

Medida de tratamiento: mediante el presente otrosí no se busca la subsanación automática de incumplimientos de alguna de las partes sino por el contrario se determina la necesidad de extender el plazo y ajustar los criterios técnicos en aras de salvaguardar las condiciones de ejecución del presente contrato.

3. Riesgo de incremento de costos asociados a la extensión del plazo

La ampliación del plazo puede generar mayores costos directos o indirectos asociados a la permanencia del personal, equipos, logística, administración, interventoría o supervisión, así como eventuales ajustes económicos derivados del transcurso del tiempo.

Valoración: Medio-Alto.

Medida de tratamiento: La entidad deberá determinar si la prórroga genera o no mayores costos y, en caso afirmativo, establecer su justificación, razonabilidad y proporcionalidad. Los costos adicionales deberán encontrarse debidamente soportados y relacionados directamente con la ampliación del plazo y con las actividades necesarias para la adecuada culminación del objeto contractual.

En este sentido, la entidad se encuentra tramitando una prórroga la cual no genera beneficios económicos injustificados para cualquiera de las partes suscribientes.

4. Riesgo de afectación del equilibrio económico del contrato

El transcurso del tiempo adicional puede generar circunstancias económicas que alteren las condiciones inicialmente consideradas por las partes, particularmente cuando se presentan variaciones en los costos de insumos, materiales, mano de obra, transporte, logística u otros factores relacionados con la ejecución.

Valoración: Medio.

Medida de tratamiento: con la presente modificación se efectuó una evaluación económica a través de la cual se identificó que la presente prórroga no implica una modificación de las condiciones económicas del contrato y, de ser procedente, establecer los mecanismos jurídicamente admisibles para preservar el equilibrio económico, evitando que se reconozcan valores que no se encuentren debidamente acreditados.

5. Riesgo de vencimiento de garantías y mecanismos de cobertura

La ampliación del plazo contractual puede generar que las garantías inicialmente constituidas no cubran la totalidad del nuevo periodo de ejecución o que resulte necesario modificar sus vigencias y valores asegurados.

Valoración: Alto.

Medida de tratamiento: Como condición previa o concomitante a la formalización de la prórroga, se exigirá al contratista la modificación y/o ampliación de las garantías contractuales, de conformidad con las nuevas condiciones de ejecución y con los términos establecidos en el contrato y en la normativa aplicable.

La entidad verificará que las garantías mantengan su vigencia y cobertura durante el periodo adicional de ejecución y durante los términos posteriores que correspondan según la naturaleza de cada amparo.

6. Riesgo de extensión indefinida o sucesiva del plazo contractual

Existe el riesgo de que la prórroga aprobada sea insuficiente y posteriormente se requieran nuevas extensiones, generando una prolongación indefinida de la ejecución contractual.

Valoración: Medio.

Medida de tratamiento: La prórroga deberá establecer un plazo cierto, razonable y estrictamente necesario para alcanzar la finalidad perseguida. La entidad deberá soportar técnicamente la duración del periodo adicional solicitado, evitando que el plazo se determine de manera arbitraria o sin relación con las actividades efectivamente pendientes.



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

8. Riesgo de afectación de los principios de transparencia, planeación y selección objetiva

Una prórroga que implique modificaciones sustanciales de las condiciones inicialmente pactadas puede generar cuestionamientos respecto de la alteración de las condiciones que determinaron la contratación inicial.

Valoración: Medio-Alto.

Medida de tratamiento: La presente modificación conserva una relación directa, necesaria y proporcional con el objeto contractual originalmente pactado y no podrá utilizarse para alterar sustancialmente la naturaleza del contrato ni para incorporar prestaciones que desborden su objeto.

La entidad encuentra suficientemente documentadas las razones que justifican la prórroga y demostrar que la modificación responde a una necesidad real, objetiva y debidamente acreditada.

9. Riesgo de afectación de la continuidad de la prestación del servicio o de la ejecución del proyecto

En aquellos contratos cuya ejecución esté vinculada con la prestación continua de un servicio público, la atención de una necesidad colectiva o la ejecución de proyectos de impacto territorial, la terminación del contrato por vencimiento del plazo, sin haber culminado las actividades necesarias, puede generar interrupciones o afectaciones a los beneficiarios.

Valoración: Alto, cuando la continuidad del objeto contractual resulte esencial para la satisfacción de la necesidad pública.

Medida de tratamiento: La prórroga fue evaluada como una alternativa para garantizar la continuidad y culminación de las actividades, siempre que se encuentre acreditada su necesidad y que la extensión contractual resulte más eficiente y conveniente que la terminación anticipada del vínculo y el inicio de un nuevo proceso contractual.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGOS

Del análisis efectuado se concluye que la decisión de prorrogar y/o extender el plazo contractual se fundamenta en una valoración integral de los riesgos asociados tanto a la continuidad del contrato como a su terminación por vencimiento del plazo.

En este sentido, la prórroga se considera jurídicamente procedente por cuanto se encuentra acreditado que constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública, y que los riesgos derivados de la extensión pueden ser identificados, controlados y mitigados mediante las medidas contractuales, técnicas, financieras y administrativas correspondientes.

Finalmente es de manifestar que el argumento principal para solicitar la ampliación del plazo de ejecución al 31 de julio de 2027, es asegurar con la prórroga la continuidad del servicio de Internet fijo en los hogares instalados, protegiendo de esta forma, los periodos mínimos de operación definidos en los contratos de fomento suscritos por los ISP".

10. Que en sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 2026, el comité asesor de contratación de la entidad recomendó la suscripción del presente Otrosí No.3 del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024).

11. Que, en vista de lo anterior, es viable la suscripción del presente Otrosí No. 3 al Acuerdo Específico No. 4 Contrato Interadministrativo No. 1465 de 2024), tomando en consideración el principio de autonomía de la voluntad, según el cual las partes de un contrato estatal conservan la facultad de modificar, aclarar o ajustar de manera bilateral las estipulaciones contractuales cuando, durante la ejecución, surjan necesidades que hagan indispensable precisar el alcance del objeto, armonizar obligaciones o adecuar el contrato a las condiciones técnicas, económicas o jurídicas que se evidencien en la realidad del proyecto. Esta potestad, que se materializa usualmente a través de otrosíes, constituye una manifestación legítima del acuerdo de voluntades que dio origen al contrato y permite mantener su eficacia y funcionalidad. Sin embargo, dicho ejercicio no es absoluto, pues debe desarrollarse dentro del marco normativo propio de la contratación estatal, respetando los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad, y evitando que las modificaciones impliquen una alteración esencial del objeto contractual o una



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

transformación que desdibuje la finalidad pública que motivó la contratación. En consecuencia, la modificación bilateral constituye un mecanismo válido y necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato, siempre que obedezca a razones objetivas, se encuentre debidamente motivada y preserve el interés general que rige las actuaciones de la administración.

16. Que para el presente caso resulta completamente justificada y se hace necesaria la modificación y aclaración a los componentes en cita establecidos en el marco del Acuerdo Especifico No. 04. el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución del ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 de 2024), hasta el treinta y uno (31) de julio de 2027, en este sentido la **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** quedará así:

“CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato Interadministrativo 1465 de 2024) hasta el treinta y uno (31) de julio de 2027, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de conectividad y la adecuada operación de la infraestructura implementada, en concordancia con los resultados de las convocatorias adelantadas por el **FONDO ÚNICO DE TIC** para la selección de los ISP, la cual deberá quedar en los siguientes términos:

“El plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico No. 4 será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2027. La vigencia del Acuerdo Específico No. 4 será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

A más tardar 30 de marzo de 2027, LAS PARTES iniciarán la evaluación del proyecto, a efectos de verificar si para entonces, se han alcanzado los criterios de sostenibilidad, cobertura y conexión razonables, frente a lo cual, decidirán sobre la conveniencia de prorrogar el plazo del presente Acuerdo Específico No. 4, o aplicar el proceso de enajenación previsto en la cláusula vigésima primera del presente Acuerdo Específico No. 4.

PARAGRAFO UNICO: PLAZOS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS. Los contratos derivados que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Específico deberán ejecutarse de conformidad con los plazos, cronogramas y demás condiciones establecidas en los respectivos instrumentos contractuales, atendiendo los tiempos de instalación aprobados por la Interventoría y garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones relacionadas con la puesta en funcionamiento, operación y/o prestación de los servicios a favor de los beneficiarios.

En consecuencia, no podrán extenderse los plazos de instalación previstos en los contratos derivados más allá de los tiempos y fechas aprobados por la Interventoría cuando dicha extensión implique el desplazamiento de las fechas previstas para el inicio o desarrollo de la operación y/o prestación de los servicios a los beneficiarios, o genere una ampliación de los periodos contractualmente establecidos para su prestación.

En todo caso, cualquier modificación, ampliación o reprogramación de los plazos de instalación deberá preservar la finalidad del presente Acuerdo Específico, garantizar la continuidad y oportunidad de los servicios destinados a los beneficiarios y observar los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la actividad contractual. La aprobación o autorización de una modificación al cronograma de instalación no implicará, por sí sola, la prórroga, ampliación o modificación de los plazos previstos para la operación y/o prestación de los servicios a los beneficiarios, ni podrá entenderse como una autorización automática para desplazar las fechas de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas ejecutores.

Los contratos derivados deberán contener las disposiciones necesarias para asegurar la debida articulación entre sus respectivos plazos de instalación, puesta en funcionamiento, operación y/o prestación de servicios, de manera que su ejecución se mantenga alineada con el plazo de vigencia y ejecución del presente Acuerdo Específico y con los cronogramas generales aprobados en el marco de este.”

SEGUNDA. – MODIFICAR la cláusula **DÉCIMA QUINTA. VALOR DE LA COMPENSACIÓN DE CAPACIDAD**, del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), la cual en adelante quedará así:

OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

“DÉCIMA QUINTA. VALOR DE LA COMPENSACIÓN DE CAPACIDAD. (...)

A partir de la firma del Otrosí No. 3, las ubicaciones en las que se proveerán los servicios serán 30 y se incluye otro municipio considerado necesario para el diseño de la red y que solo será de paso: Ipiales. Para este sólo se causará el componente Cf al valor que se define en el Anexo 3. Este valor empezará a causarse a partir de la disponibilidad de cualquiera de las Ubicaciones que hacen parte del anillo correspondiente, según la topología descrita en el Anexo 2. Así mismo en este municipio se causará factor IG, siempre que INTERNEXA S.A. preste servicios de telecomunicaciones en dicha Ubicación, sin embargo, al no haber provisión de capacidad IP en favor de los ISP no se aplicarán los descuentos establecidos en el Acuerdos de Niveles de Servicio (INS)

Adicionalmente, el Fondo Único de TIC compensará a InterNexa los siguientes conceptos:

- *Uso de espacios y mantenimiento de redes y equipos (Collocation): Una vez finalice la provisión de los servicios de capacidad provistos por InterNexa en cada una de las Ubicaciones y hasta tanto se realice la enajenación de las redes y equipos que forman parte de la Expansión de Red, InterNexa tendrá derecho a la compensación por uso de espacios y mantenimiento de redes y equipos (Collocation) al valor contenido en el documento denominado “Flujos Prórroga” que hace parte integral del Otrosí No. o. 3. A partir de la firma del Otrosí No. 3, para los municipios de Patía, Timbiquí y Francisco Pizarro se empezará a cobrar este concepto.”*

TERCERA. – MODIFICAR la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LAS EXPANSIONES DE RED, del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), la cual en adelante quedará así:

“VIGÉSIMA PRIMERA: *Propiedad de las expansiones de red. La propiedad de las Expansiones de la Red Troncal que se desarrollen de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo Específico No. 4, permanecerá en el Patrimonio Autónomo desde el momento de su transferencia hasta su liquidación. Se entiende que la propiedad de las Expansiones de Red ha sido transferida de **INTERNEXA S.A.** al Patrimonio Autónomo una vez se produzca la entrega de la totalidad de las Expansiones de Red, relacionados en el Anexo 3.*

Antes de la fecha prevista en la cláusula primera del presente Otrosí, por la cual se modifica la cláusula cuarta del Acuerdo Específico No. 4 (máximo el 30 de marzo de 2027), el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo seleccionará un consultor para que analice la obtención de los criterios de sostenibilidad de las Ubicaciones que previamente se hayan definido conjuntamente entre LAS PARTES y determine el valor de mercado de las Expansiones de Red Troncal. Dicho consultor deberá entregar al Comité Asesor un concepto sobre la verificación de los criterios de sostenibilidad y un valor integral de las Expansiones de Red Troncal y por segmentos de ésta.

LAS PARTES *acuerdan que el proceso de enajenación de los activos podrá adelantarse de manera anticipada y progresiva, en aquellos municipios o segmentos de la red en los que:*

- 1) *Se haya producido la terminación de los contratos de fomento suscritos con los ISP seleccionados, y*
- 2) *Se evidencie la finalización de la prestación del servicio de capacidad IP por parte de **INTERNEXA S.A.***

*En estos casos, el **FONDO ÚNICO DE TIC**, a través del Patrimonio Autónomo o los mecanismos que defina, podrá:*

- *Adelantar procesos de subasta parcial o segmentada*
- *Promover la enajenación temprana de activos*

Con fundamento en el valor de mercado otorgado por este consultor, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo organizará un proceso competitivo para la enajenación de las Expansiones de Red Troncal, el cual tendrá las siguientes características:

- a. Deberá garantizar la competencia de diversos interesados, la transparencia del proceso y se ajustará de manera general a los principios rectores de la contratación pública.*
- b. Preferirá la enajenación en bloque de las Expansiones de Red Troncal que, de no lograrse, podrá hacerse de manera segmentada.*
- c. El precio base que será usado en el procedimiento de selección será el indicado en la valoración a la que hace referencia el inciso segundo de esta misma cláusula.*
- d. Se otorgará a **INTERNEXA S.A.** el derecho a igualar la oferta más favorable para el **FONDO ÚNICO DE TIC**, bien para la totalidad de las Expansiones de Red Troncal, bien para los segmentos en los que se divide la misma, en el caso en que no fuera posible su enajenación en bloque.*



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

- e. El Patrimonio Autónomo transferirá la propiedad de las Expansiones de Red Troncal a quien presente la mejor propuesta, lo cual incluirá las servidumbres y demás derechos personales y/o reales que hubiesen sido adquiridos para su disposición e instalación.
- f. Los ingresos por la enajenación harán parte de la Cuenta Fondo Único de TIC

En el evento en que, como consecuencia del proceso de selección no fuera posible enajenar la totalidad de las Expansiones de Red Troncal, o uno o varios de sus segmentos, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo revisará el precio base a la baja y deberá adelantar nuevos procesos de selección bajo los criterios que para ello defina dicho Comité.

Mientras no se logre la enajenación total de las Expansiones de Red Troncal no podrá liquidarse el Patrimonio Autónomo ni el **FONDO ÚNICO DE TIC** podrá dejar de ser beneficiario del mismo. En tanto estos activos permanezcan en propiedad del Patrimonio Autónomo, **INTERNEXA S.A.** tendrá la obligación de prestar capacidad y acceso a Internet en las Ubicaciones, a un precio de mercado que en todo caso refleje las inversiones realizadas por el **FONDO ÚNICO DE TIC**. Según lo instruya el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo o, en el evento que **LAS PARTES** decidan celebrar un Acuerdo Específico para ello, siempre se buscará que el activo no sufra deterioro, salvo el causado por el paso normal del tiempo y que cumpla con la finalidad para lo cual fue construido, bien mediante la realización de cuantos procesos de selección objetiva sean necesarios para el logro de la transferencia a un tercero o, bien a través de acuerdos con el propio **INTERNEXA S.A.** que así lo permitan.

Si tres (3) meses antes del vencimiento de los quince años (15) de duración del Contrato de Fiducia aun quedaran segmentos de Extensiones de Red Troncal sin enajenar, **INTERNEXA S.A.** adquirirá dichos segmentos al momento de la liquidación del patrimonio autónomo revisará el precio base a la baja y deberá adelantar nuevos procesos de selección bajo los criterios que para ello defina dicho Comité.

Mientras no se logre la enajenación total de las Expansiones de Red Troncal no podrá liquidarse el Patrimonio Autónomo ni el **FONDO ÚNICO DE TIC** podrá dejar de ser beneficiario del mismo. En tanto estos activos permanezcan en propiedad del Patrimonio Autónomo, **INTERNEXA S.A.** tendrá la obligación de prestar capacidad y acceso a Internet en las Ubicaciones, a un precio de mercado que en todo caso refleje las inversiones realizadas por el **FONDO ÚNICO DE TIC**. Según lo instruya el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo o, en el evento que **LAS PARTES** decidan celebrar un Acuerdo Específico para ello, siempre se buscará que el activo no sufra deterioro, salvo el causado por el paso normal del tiempo y que cumpla con la finalidad para lo cual fue construido, bien mediante la realización de cuantos procesos de selección objetiva sean necesarios para el logro de la transferencia a un tercero o, bien a través de acuerdos con el propio **INTERNEXA S.A.** que así lo permitan.

Si tres (3) meses antes del vencimiento de los quince años (15) de duración del Contrato de Fiducia aun quedaran segmentos de Extensiones de Red Troncal sin enajenar, **INTERNEXA S.A.** adquirirá dichos segmentos al momento de la liquidación del patrimonio autónomo”.

CUARTA. – MODIFICAR la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del Otrosí No. 2 del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), la cual aclara el Parágrafo primero, del numeral 2 de la Cláusula Vigésima - Pago de la Compensación de Expansión, la cual en adelante quedará así:

“PARÁGRAFO TERCERO: En los eventos en que no se logre la adjudicación de un ISP en cualquiera de los municipios del Litoral Pacífico vinculados al proyecto, InterNexa deberá presentar una propuesta económica del servicio de Collocation y O&M requerido para garantizar la adecuada conservación, custodia y mantenimiento de la infraestructura instalada, junto con la actualización correspondiente del flujo de pagos del proyecto al **FONDO ÚNICO DE TIC**. **EL FONDO ÚNICO DE TIC**, a través del Supervisor del Acuerdo, previa validación de la interventoría podrá aceptar dicha modificación, de considerarlo técnicamente viable y siempre y cuando su ejecución no implique un aumento del valor total del Acuerdo. En caso de que **LAS PARTES** no lleguen a un acuerdo con respecto al valor del Collocation y O&M requerido para garantizar la adecuada conservación, custodia y mantenimiento de la infraestructura instalada el **FONDO** podrá optar por continuar reconociendo la CAPACIDAD FIJA en los términos establecidos en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, o asumir por cuenta propia la conservación, custodia y mantenimiento de la infraestructura instalada hasta que se adelante el proceso de enajenación.

El **FONDO ÚNICO DE TIC** informará al Comité del Patrimonio Autónomo de las modificaciones y los correspondientes ajustes de valores que tengan lugar, de conformidad con lo previsto en este Parágrafo.

Es importante indicar que la presente modificación no implica una adición de recursos y que el valor del presente Acuerdo Específico No. 4 se mantiene en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE**

OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

(\$210.317.213.859), incluido IVA. Por lo que se realiza una redistribución de los recursos asignados a la red troncal y de acceso así:

CONCEPTO	Distribución antes de Otrosí	Valores Otrosí	Total
TOTAL RED TRONCAL	\$ 107.422.147.557	\$ 27.330.476.836	\$ 134.752.624.393
TOTAL RED ACCESO ISP	\$ 14.898.120.517	\$ 1.693.026.941	\$ 16.591.147.458
TOTAL TRONCAL + ACCESO	\$ 122.320.268.074	\$ 29.023.503.777	\$ 151.343.771.851
VALOR COMPROMETIDO DEL ACUERDO	\$ 122.320.268.074		\$ 151.343.771.851
VALOR TOTAL DEL ACUERDO ESPECIFICO No. 4	\$ 210.317.213.859		\$ 210.317.213.859
RECURSOS DISPONIBLES EN EL ACUERDO	\$ 87.996.945.784		\$ 58.973.442.008

QUINTA. – MODIFICAR el numeral 2 del Anexo 1 – Listado de Municipios del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), el cual en adelante quedará así:

“La Tabla 1 presenta los municipios y hogares de estrato 1 y 2 a conectar en su cabecera municipal, mediante la ejecución del Acuerdo Específico No.4 y en la Tabla No. 2 se presenta el resumen de departamentos, municipios y hogares de estrato 1 y 2 a conectar.

Tabla 1 Municipios contemplados en el Acuerdo No.4

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	HOGARES A CONECTAR
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	769
CHOCÓ	ACANDÍ	1212
CHOCÓ	ALTO BAUDÓ	603
CHOCÓ	ATRATO	838
CHOCÓ	BAGADÓ	594
CHOCÓ	BAHÍA SOLANO	1121
CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	1187
CHOCÓ	BOJAYÁ	167
CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	825
CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	391
CHOCÓ	CÉRTEGUI	864
CHOCÓ	CONDOTO	2685
CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	270
CHOCÓ	ISTMINA	5109
CHOCÓ	JURADÓ	448
CHOCÓ	LLORÓ	910
CHOCÓ	MEDIO ATRATO	158
CHOCÓ	MEDIO BAUDÓ	571
CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	713
CHOCÓ	NÓVITA	1008
CHOCÓ	NUQUÍ	190
CHOCÓ	RÍO IRÓ	300
CHOCÓ	RÍO QUITO	423
CHOCÓ	RIOSUCIO	2134
CHOCÓ	SAN JOSÉ DEL PALMAR	168
CHOCÓ	SIPI	137
CHOCÓ	TADÓ	3092
CHOCÓ	UNGUÍA	764
CHOCÓ	UNIÓN PANAMERICANA	858
NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	7450

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	HOGARES A CONECTAR
TOTAL HOGARES		35.959

Tabla 2 Resumen de departamentos, municipios y hogares contemplados en el Acuerdo No.4

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE MUNICIPIOS	HOGARES
ANTIOQUIA	1	769
CHOCÓ	28	27740
NARIÑO	1	7450
TOTAL HOGARES		35.959

“(…) el 19 de diciembre de 2023, se suscribió el Acuerdo Específico No. 3, con el objetivo de llevar a cabo la ingeniería de detalle de los restantes 137 municipios identificados en septiembre de 2023 y en los municipios de Leticia y Puerto Nariño en el Departamento de Amazonas y Puerto Carreño en el departamento de Vichada, para



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

un total de 140 municipios. Adicionalmente el pasado 30 de abril de 2024 las partes suscribieron el Otrosí No.1 mediante el cual se amplía el plazo de ejecución del Acuerdo y se incluyen algunos municipios.

La Ingeniería de detalle para 145 municipios, objeto del Acuerdo Especifico No. 3, fue entregada el 17 de mayo de 2024. De estos municipios se seleccionaron 32 municipios para llevar conectividad de INTERNET fijo de banda ancha a hogares de estrato 1 y 2” (...)”

SEXTA. – MODIFICAR el Numeral 4 del Anexo No. 2 – Anexo Técnico AE4 DEF - ALCANCE –, del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), el cual en adelante quedará así:

“Con base en los resultados de los estudios de ingeniería de detalle y socio ambientales adelantados por InterNexa durante la ejecución del Acuerdo Especifico No.3 y con base en las cifras indicadas por el Fondo Único de TIC las cuales se basaron en el máximo de hogares disponibles a conectar según el Boletín TIC del segundo trimestre del 2023 el alcance del Acuerdo Especifico No.4. al que accede el presente Anexo consiste en la adquisición, despliegue, pruebas, puesta en servicio, operación, soporte, y seguimiento durante la vigencia del Acuerdo, de la red troncal intermunicipal requerida para la atención de las necesidades en materia de conectividad digital de los municipios indicados en el objeto del presente documento, así como su integración a la red nacional IP/MPLS de InterNexa y la interconexión y la articulación requerida con ISP locales y/o Telcos, para la conexión de nuevos hogares de estratos 1 y 2 en cabeceras municipales.

La Tabla 1. Municipios contemplados en el Acuerdo No.4 presenta los municipios y hogares de estratos 1 y 2 a conectar en su cabecera municipal, mediante la ejecución del Acuerdo Especifico No.4 y en la Tabla 2. Resumen de departamentos, municipios y hogares contemplados en el Acuerdo No.4 se presenta el resumen de los departamentos, cantidad de municipios y hogares de estratos 1 y 2 a conectar.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	HOGARES A CONECTAR
ANTIOQUÍA	VIGÍA DEL FUERTE	769
CHOCÓ	ACANDÍ	1212
CHOCÓ	ALTO BAUDÓ	603
CHOCÓ	ATRATO	838
CHOCÓ	BAGADÓ	594
CHOCÓ	BAHÍA SOLANO	1121
CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	1187
CHOCÓ	BOJAYÁ	167
CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	825
CHOCÓ	CARMEN DEL DARÍEN	391
CHOCÓ	CÉRTEGUI	864
CHOCÓ	CONDOTO	2685
CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	270
CHOCÓ	ISTMINA	5109
CHOCÓ	JURADÓ	448
CHOCÓ	LLORÓ	910
CHOCÓ	MEDIO ATRATO	158
CHOCÓ	MEDIO BAUDÓ	571
CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	713
CHOCÓ	NOVITA	1008
CHOCÓ	NUQUI	190
CHOCÓ	RÍO IRÓ	300
CHOCÓ	RÍO QUITO	423
CHOCÓ	RIOSUCIO	2134
CHOCÓ	SAN JOSÉ DEL PALMAR	168
CHOCÓ	SIPÍ	137
CHOCÓ	TADÓ	3092
CHOCÓ	UNGUÍA	764
CHOCÓ	UNIÓN PANAMERICANA	858
NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	7450
TOTAL HOGARES		35959

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE MUNICIPIOS	HOGARES
ANTIOQUÍA	1	769
CHOCÓ	28	27740
NARIÑO	1	7450
TOTAL HOGARES		35959

Tabla 2 Resumen de departamentos, municipios y hogares contemplados en el Acuerdo No.4

Las demás condiciones establecidas en el presente numeral permanecen vigentes.

SÉPTIMA. – MODIFICAR el numeral 6. INGENIERÍA DE LA SOLUCIÓN A IMPLEMENTAR, La Tabla 4. Base para el Cálculo de capacidades de Red troncal y Red de Acceso, del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), la cual en adelante quedará así:

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia
T: (+57) 601 3443460 Fax:(+57) 601 344 2248

OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL HOGARES	PROYECTOS TIPO I		PROYECTOS TIPO II
			HOGARES ASIGNADOS	ZONAS WIFI ASIGNADAS	HOGARES ASIGNADOS
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	769			769
CAUCA	PATÍA	0			
CAUCA	TIMBIQUÍ	0			
CHOCÓ	ACANDÍ	1212			1212
CHOCÓ	ALTO BAUDÓ	603			603
CHOCÓ	ATRATO	838	838	2	
CHOCÓ	BAGADÓ	594	594	2	
CHOCÓ	BAHÍA SOLANO	1121			1121
CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	1187			1187
CHOCÓ	BOJAYÁ	167			167
CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	825	825	4	
CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	391			391
CHOCÓ	CÉRTEGUI	864	864	2	
CHOCÓ	CONDOTO	2685	2685	3	
CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	270			270
CHOCÓ	ISTMINA	5109	5109	2	
CHOCÓ	JURADÓ	448			448
CHOCÓ	LLORÓ	910	910	2	

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL HOGARES	PROYECTOS TIPO I		PROYECTOS TIPO II
			HOGARES ASIGNADOS	ZONAS WIFI ASIGNADAS	HOGARES ASIGNADOS
CHOCÓ	MEDIO ATRATO	158			158
CHOCÓ	MEDIO BAUDÓ	571	571	2	
CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	713	713	3	
CHOCÓ	NÓVITA	1008	1008	4	
CHOCÓ	NUQUÍ	190			190
CHOCÓ	RÍO IRÓ	300	300	2	
CHOCÓ	RÍO QUITO	423	423	2	
CHOCÓ	RIOSUCIO	2134	2134	2	
CHOCÓ	SAN JOSÉ DEL PALMAR	168	168	2	
CHOCÓ	SIPÍ	137			137
CHOCÓ	TADÓ	3092	3092	2	
CHOCÓ	UNGUÍA	764			764
CHOCÓ	UNIÓN PANAMERICANA	858	858	2	
NARIÑO	IPIALES	0			
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	0			
NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	7450	7450	3	
TOTAL		35959	28542	41	7417

Las demás condiciones establecidas en el presente numeral permanecen vigentes.

OCTAVA. – MODIFICAR el numeral 6.1. ANTIOQUIA – Vigía del Fuerte, La Tabla 6. Municipios con conexión satelital Antioquia, del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), la cual en adelante quedará así:

Departamento	Municipio	Hogares Objetivo	Capacidad Mensual de consumo	Qty Antenas @6TB C/U
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	769	30TB/mes	5

NOVENA. – MODIFICAR la Ilustración 4. Topología de red Antioquia, del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), la cual en adelante quedará así:

OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.



Las demás condiciones establecidas en el presente numeral permanecen vigentes.

DÉCIMA. – ELIMINAR el numeral 6.2.1 del anexo técnico No. 2 Transporte a través de Enlaces Satelitales, el numeral 6.2.5 Equipamiento Red de Transporte y el numeral 6.2.6 Localización geográfica y Topología, del Acuerdo Especifico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), las demás condiciones establecidas en el presente numeral permanecen vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICAR el numeral 6.3.3. del Anexo Técnico No. 2 Transporte a Través de Enlaces Satelitales, del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), la cual en adelante quedará así:

Se considera la habilitación de veinte (20) municipios con troncales satelitales. Doce (12) como conexión troncal satelital lineal y ocho (8) como respaldo de capacidades troncales terrestres.

Departamento	Municipio	Hogares	Qty antenas @ 6TB CU
CHOCÓ	ACANDÍ	1212	8
CHOCÓ	UNGUÍA	764	5
CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN	391	3
CHOCÓ	ALTO BAUDÓ	603	4
CHOCÓ	BAHÍA SOLANO	1121	8
CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	1187	8
CHOCÓ	BOJAYÁ	167	2
CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	270	2
CHOCÓ	JURADÓ	448	4

Departamento	Municipio	Hogares	Qty antenas @ 6TB CU
CHOCÓ	MEDIO ATRATO	158	1
CHOCÓ	NUQUÍ	190	2
CHOCÓ	SIPÍ	137	1
CHOCÓ	RÍO QUITO	423	2
CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	825	3
CHOCÓ	MEDIO BAUDÓ	571	2
CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	713	3
CHOCÓ	NÓVITA	1008	4
CHOCÓ	RÍO IRÓ	300	2
CHOCÓ	LLORÓ	910	4
CHOCÓ	BAGADÓ	594	2

Municipios con conexión satelital Chocó

DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICAR la Ilustración 9. Topología de red Chocó, del Acuerdo Específico No. 4 (Contrato interadministrativo No. 1465 de 2024), la cual en adelante quedará así:

OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

DÉCIMA SEXTA. – MODIFICAR el Numeral 7., Premisas y supuestos, del Anexo No 2 – Anexo Técnico, del Acuerdo Especifico No. 4, en el sentido de ajustar e incluir las siguientes:

PREMISAS Y SUPUESTOS	
4	El proyecto se dimensiona y costea para atender la demanda capacidad IP estimada hasta el 31 de julio de 2027.

Las demás condiciones establecidas en el presente numeral permanecen vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – ADICIONAR al Numeral 10. PRESUPUESTO CALCULADO PARA EL PROYECTO, la tabla de presupuesto correspondiente a la prórroga del Acuerdo Especifico 4 hasta el 31 Julio de 2027, la cual quedará así:

ESCENARIOS CON MUNICIPIOS ENCENDIDOS		
Hogares Beneficiados		35.959
Cantidad de Municipios Encendidos		30
Cantidad de Municipios de Paso Encendidos		1
Cantidad de Municipios Apagados en Colloca		3
Total Extensión Troncal + Acceso		29.023.503.777
RED TRONCAL	IVA INCLUIDO	27.330.476.836
Compensación Capacidad Fija		26.280.752.719
Compensación Capacidad Variable		616.322.603
Compensación Colocation		433.401.514
RED ACCESO (Estimativo)	SIN IVA	1.693.026.941
O&M Red Acceso		1.693.026.941

* Cifras IVA incluido

* La Capacidad Fija (CF) del municipio de paso de Ipiales se enciende en Febrero de 2027 cuando finaliza el Acuerdo Especifico No.2

* El concepto de Collocation del municipio de paso de Patía se enciende en Febrero de 2027 cuando finaliza el Acuerdo Especifico No.2

* Se genera el rubro Collocation para aquellos municipios que se apagan, y será cobrado hasta que se realice la enajenación de la red.

* La estimación del O&M de la red de acceso se realiza con los KPI de acceso proporcionados por el apoyo a la supervisión.

* Este escenario no considera rubros para CAPEX, solo se considera OPEX tanto de la red troncal como de la red de acceso

DÉCIMA OCTAVA. – MODIFICAR el Numeral 12. Mecanismos de Control y Seguimiento, la Tabla 25. Matriz de Contactos INTERNEXA, del Acuerdo Especifico 4, la cual quedará así:

INTERNEXA			
ÁREA	NOMBRES	CARGO	E- MAIL
GERENCIA GENERAL (E)	Ernesto Pardo Becerra	Gerente General (E)	hepardo@internexa.com
	Tomás Gil	Gerente Comercial	tgil@internexa.com
GERENCIA COMERCIAL	Sergio Leonardo Gómez	Director Comercial Gobierno	sgomez@internexa.com
	Erika Johana Ferro	Directora PNC (E)	eferro@internexa.com
	Karen Lozano	Especialista PNC	klozano@internexa.com
	Cristian Alveiro Blanco	Ingeniero Experiencia	cblanco@internexa.com
	Juliana Saldarriaga	Directora Jurídica (E)	jsaldarriaga@internexa.com
JURÍDICA			
COMUNICACIONES	Silvia Cabal	Especialista Comunicaciones	scabal@internexa.com

Las demás condiciones establecidas en el presente numeral permanecen vigentes

DÉCIMA NOVENA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Acuerdo Especifico No. 4 y de sus Anexos que no hayan sido modificadas con el presente



OTROSÍ No. 3 MODIFICATORIO DEL ACUERDO ESPECÍFICO No. 4. (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

documento continúan vigentes, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto.

VIGÉSIMA. – REPORTE A LA ASEGURADORA. El CONTRATISTA deberá notificar la suscripción del presente documento a la Compañía Aseguradora; así mismo y, en caso que aplique, se obliga a modificar los valores amparados de las garantías constituidas según corresponda y a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí, las garantías al supervisor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. “Restablecimiento o ampliación de la garantía” del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente otrosí, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales.

1. Documento de la supervisión con la solicitud de modificación del Otrosí No. 3 al Acuerdo Específico No. 4 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1465 de 2024) derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023
2. Los demás documentos que soportan el trámite de la modificación del Acuerdo Específico No. 4

VIGÉSIMA SEGUNDA. – MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto de la presente modificación, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente, que, en virtud de lo establecido en la cláusula trigésima primera del convenio donde se indica que en caso de aclaración por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del Cooperante, solo se procederá con la publicación de la presente modificación en el SECOP II.

VIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA TRANSACCIONAL. Las partes, esto es, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC y, de otra parte, la sociedad INTERNEXA S.A., en su calidad de contratista del Acuerdo Específico No. 4 derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, en atención a las modificaciones incorporadas mediante el presente Otrosí No. 3, acuerdan transigir sobre cualquier diferencia actual o futura que pudiera derivarse de las divergencias técnicas, operativas o interpretativas surgidas con ocasión de las variaciones aquí formalizadas.

En virtud de lo anterior, renuncian expresamente a cualquier reclamación, requerimiento, solicitud de compensación, desequilibrio económico, controversia técnica, administrativa, contractual o judicial, relativa a los aspectos modificados mediante el presente Otrosí.

Esta cláusula transaccional constituye una manifestación expresa de voluntad de las partes de extinguir cualquier litigio o reclamación derivada de los hechos anteriores, sin perjuicio de las obligaciones y garantías vigentes, las cuales deberán mantenerse o ajustarse conforme a lo previsto en el presente documento.

No obstante, lo anterior, se deja constancia que la presente cláusula no exonera a las partes del cumplimiento de sus deberes contractuales y legales en lo que respecta a la correcta ejecución del proyecto, ni impide el ejercicio de las acciones correspondientes frente a hechos posteriores a la fecha de suscripción del presente Otrosí.

DÉCIMA NOVENA. – PUBLICACIÓN. El presente otrosí No. 03 será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Adriana Rocio Molina Bayona - Contratista Subdirección de Gestión Contractual.
Revisó: Hamilton Díaz García - Contratista Subdirección de Gestión Contractual.
Revisó: Jeimmy Isabel Buelvas Dickson - Subdirectora de Gestión Contractual.
Revisó: Gabriel del Toro Benavides - Contratista - Secretaría General
Aprobó: Olga Isabel Buelvas Dickson - Secretaría General